



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-58997085-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 1 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-10811923- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-802-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 de la RE-2021-10811446-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **948/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.01 16:52:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.01 16:52:10 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REF. EX2020-25930205-APN-ATMEN#MPYT

En la Ciudad de Mendoza, a los 1 días del mes de Febrero de 2021, comparecen espontáneamente a la sede del Ministerio de Trabajo Delegación Regional Mendoza, los representantes signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00, Sres. Domingo Franchetti, Isabelino Rodríguez, Gabriel Sánchez, Javier Masetto y Diego Ballester, en su calidad de miembros paritarios designados por la Asociación Mendocina de Expendedores de Nafta y Afines (A.M.E.N.A), Personería Jurídica N° 205/43; todos los nombrados en representación del sector Empresario, y en representación de los Trabajadores comparecen los Sres José Escoda, Carlos Antonucci y Carina Teresa Campos, todos en el carácter de miembros paritarios designados por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, personería Gremial 1021.- Abierto el acto por ante el funcionario actuante de la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan:

1.-Que las representaciones invocadas están acreditadas en las actuaciones principales.-

2.- Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que por medio del DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia sanitaria. Que por medio del DNU N° 297/20 el PEN dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en distintas zonas del territorio nacional, incluyéndose distintos departamentos de la zona Territorial de aplicación del CCT 327/00, de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, durante el cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de aquellos trabajadores que se encuentren exceptuados por la naturaleza esencial de las actividades que desarrollan, tal como el caso de nuestro sector, lo que implica según la norma precitada deberá funcionar en dichos lugares con guardias mínimas. Que normas posteriores han dispuesto la medida de "distanciamiento social preventivo obligatorio", reservándose el PEN las facultades disponer dichas medidas y cualesquiera otras que se dicten en el marco de la emergencia sanitaria, en territorio nacional, regiones, provincias y/o departamentos. Que como consecuencia de ello se evidencia por fuerza mayor una disminución sustancial de la actividad comercial de los establecimientos de expendio de combustibles, playas de estacionamiento y gomerías, que afecta de manera puntual a las empresas del sector, cuyas causas no se le pueden imputar a las mismas. Que a efectos de atenuar el impacto negativo de dicha situación de emergencia, y tender esencialmente a preservar las fuentes de trabajo, y tender esencialmente a preservar las fuentes de trabajo, las partes acuerdan extender el vencimiento del acuerdo celebrado en autos-----

3.- En el marco de las disposiciones del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyos presupuestos de procedencia se encuentran sobradamente comprobados, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del acuerdo, según modificación de Noviembre 2020, hasta el 30 de Abril de 2021 y/o hasta tanto dure las medidas Gubernamentales de Pandemia, si la misma fuera anterior a lo acordado, sea por distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio, para todos los trabajadores que por las circunstancias apuntadas precedentemente, NO presten servicios en el marco del "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO aislamiento

JOSÉ ESCODA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Estaciones de
Servicios y Gomerías de Cuyo

TERESA CARINA CAMPOS
VOCALE TITULAR 3º
Sindicato Unión Obr. Est. de Serv., Garajes,
Playas de Estacionam. y Gomerías de Cuyo

DIEGO BALLESTER
SECRETARIO
A.M.E.N.A.

GABRIEL SANCHEZ
PRESIDENTE
A.M.E.N.A.

SERGIO ISABELINO RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE
A.M.E.N.A.

DOMINGO FRANCHETTI
PRESIDENTE
A.M.E.N.A.

RE-2021-10811446-APN-DGD#MT




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

y/o distanciamiento precitado, por cualquier causa que fuere, tanto sanitaria (fuerza mayor) como económica (falta o disminución de trabajo)-----

4.- La organización de los equipos de trabajo en el marco de la emergencia deberá efectuarse por los empleadores de manera razonable, obligándose a realizar la diagramación mensual de turnos de todo el personal, disponiendo la cantidad de trabajadores mínimos y necesarios que prestarán servicio efectivo en cada turno, como para no afectar de manera desproporcionada la carga de trabajo normal y habitual de los trabajadores. El personal que sea asignado a un turno y dispensado de tareas está obligado durante las horas en que fue diagramado a estar en su domicilio y a disposición de la Empresa para realizar en caso de contagios los relevos pertinentes. En caso de afectar equipos de trabajo de manera rotativa en el marco de la emergencia, la liquidación de haberes respectiva será proporcional a uno u otro sistema, según corresponda. 5.- El presente Acuerdo será oportunamente ratificado por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Juan (C.E.C.A SAN JUAN), Personería Jurídica Decreto N° 4890/G/72 y por la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Luis (C.E.C.A. SAN LUIS), Personería Jurídica Decreto N° 1520/75.-----

5) Las partes solicitan la HOMOLOGACION del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación, comprometiéndose a dar fiel cumplimiento al mismo.-----


En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que el presente acuerdo será elevado a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a los fines de que se analice el pedido de homologación y de corresponder se proceda a emitir el acto administrativo pertinente.- Con lo que se dio por terminado el acta firmando los comparecientes 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para constancia por ante mí que certifico ---

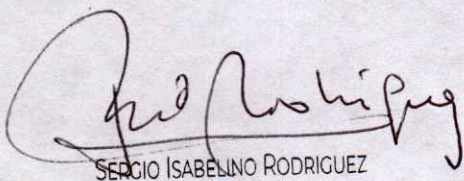

JOSE ESCODA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Estaciones de
Servicios y Gomerías de Cuyo


DOMINGO FRANCHETTI
PRESIDENTE
A.M.E.N.A.


GABRIEL SANCHEZ
PROFESORERO
A.M.E.N.A.


TERESA CARINA CAMPOS
VOCAL TITULAR 3º
Sindicato Unión Obr. Est. de Serv., Carrejes,
Playas de Recreación, y Gomerías de Cuyo


DIEGO BALLESTER
SECRETARIO
A.M.E.N.A.


SERGIO ISABELINO RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE
A.M.E.N.A.


JAVIER JOSE ARDARO
ABOGADO

RE-2021-10811446-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 802-21 Acu 948-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.